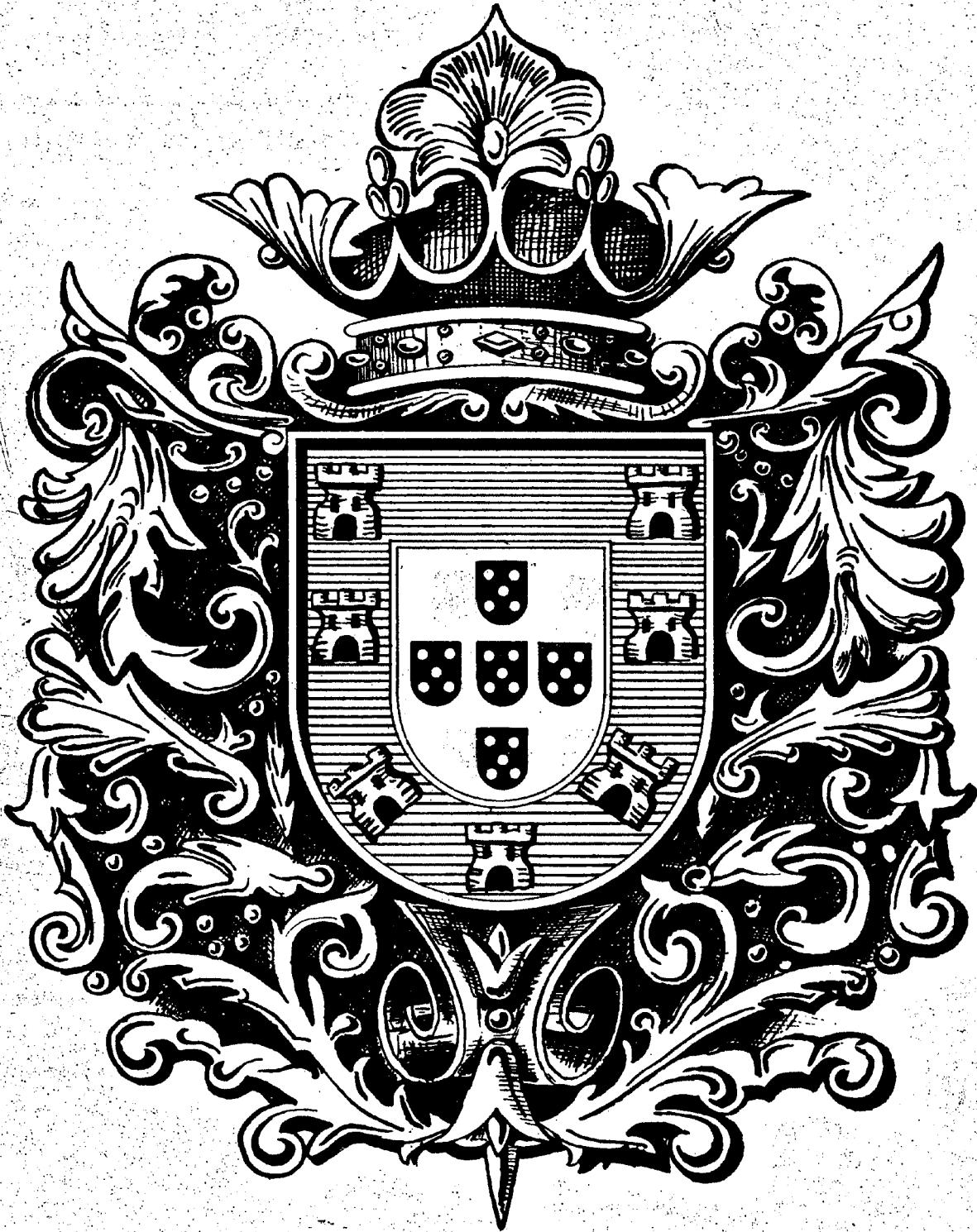


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLVI

Número 2.309

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1970

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas.

Almirante Lobo, 13 Teléfono, 513428 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

DISPONIBLE

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

7 de Enero 1971

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 1970, que redacta el Secretario General en cumplimiento del apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y a los efectos señalados en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Es aprobada por unanimidad.

Comisión Primera

Declarar en estado de ruina inminente la finca número 7, y 11 de la calle Espíritu Santo, de esta Ciudad a la vista de las actuaciones practicadas en expedientes contradictorios de ruina.

La Permanente acordó autorizar a doña Juana Rodríguez Muñoz para dedicar a peluquería de señora una habitación de la vivienda que habita de propiedad municipal.

Comisión Tercera

Quede sobre la mesa propuesta de la Comisión de Personal sobre nombramiento de un auxiliar administrativo.

Comisión Cuarta

Se concede licencia de obra a «DECOCESA», Mohamed Ali y María Ferrón.

Comisión Quinta

Por unanimidad se acuerda, conceder licencia para instalación de anuncio luminoso en el establecimiento sito en Falange Española 21; igualmente

se concede licencia de apertura al público de un establecimiento sito en Falange Española 50; una casa de huéspedes en la calle Isidoro Martínez 4; y se autoriza a don Pedro Olalde para poner a su nombre el establecimiento sito en la Avenida de Africa, 30.

Comisión Sexta

Se desestima una petición de señalización de aparcamiento.

Comisión Séptima

Se acuerda adjudicar puestos en los mercados del «Convoy de la Victoria» y de San José.

Es autorizada la instalación de un frigorífico en un puesto del Mercado Central de Abastos.

Secretaría

Se acuerda iniciar el expediente de expropiación de un terreno propiedad de don Matías Muñoz Aceituno.

Arquitecto

Son aprobadas diversas certificaciones de obras, así como varias actas de recepción definitiva.

Oficios

La Permanente queda enterada del movimiento de viajeros habido en los buques transbordadores.

Cuentas

Son aprobadas las de la semana y el abono de honorarios al señor Registrador de la propiedad.

Asuntos de Urgencia

Se acuerda aportar 2.500.000 pesetas a fin de reforzar las 500.000 pesetas que figuran en el vigente presupuesto para contribuir a los fondos del Patronato Benéfico «Juan XXIII».

Se acuerda conceder una ayuda económica a la Institución Ntra. Sra. de los Desemparados.

Se acuerda felicitar al Teniente de Alcalde señor Blasco y a cuantos con él han colaborado en la instalación de alumbrado extraordinario, con motivo de las fiestas de Navidad.

Informe de la Alcaldía

El Excelentísimo señor Alcalde informó sobre los siguientes extremos: Subvención para la filmación de un documental de NODO; sobre la vigilancia de precios; sobre la liquidación de las obras de acometidas de agua; en relación con la aportación del Ayuntamiento para construir 800 viviendas; sobre la cesión de terreno para la construcción de 200 viviendas; asimismo propuso se realizasen obras en los Mercados de las Barriadas de San José y General Sanjurjo.

Terminó la sesión a las 15,00 horas.

Ceuta, 4 de Enero de 1971.

El Secretario.

V.º B.º

El Alcalde,

2

B A N D O

El Alcalde de esta Ciudad

HACE SABER:

Que conforme al apartado 2 del artículo 94 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de Mayo de 1952, será renovado el Padrón Municipal de Habitantes de este Término con referencia al 31 de Diciembre de 1970, coincidiendo ello con la formación del Censo General de la Población, Viviendas, Edificios y Locales, referido asimismo a la fecha indicada y cuya confección ha sido dispuesta por el Gobierno de la Nación.

Siendo el Padrón Municipal el registro oficial de los habitantes de cada Municipio, en todo momento se ha de reflejar la verdadera situación de los mismos.

Se distribuirán a domicilio las hojas impresas que han de llenar los Cabezas de Familia en el plazo máximo de cuatro días, contados desde la fecha de su entrega, pasado el cual, irán a recogerlas los Agentes Censales designados al efecto.

Los residentes Cabezas de Familia que habitan en el Término Municipal deberán verificar la inscripción de todas las personas que en 31 de Diciembre de 1970 y con referencia al instante de su media no-

che, vivan en su domicilio é inclusive los que se encuentren en el mismo transitoriamente, sea cualquiera su edad, estado, sexo, profesión o condición social, aún cuando se guarden con ellos relación alguna de parentesco, así como los que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Los Cabezas de Familia incluirán en las hojas respectivas a los miembros que estén prestando el servicio militar en esta Ciudad, y los que estén en tal situación en otras localidades deberán ser inscritos en la hoja familiar con la indicación de ausentes.

El nacido después o fallecido antes del 31 del mes de Diciembre, no será inscrito, en virtud de que la inscripción se referirá al indicado día; comprendiendo a todos los residentes en el Término Municipal, clasificados como presentes o ausentes y a cuantas personas se hallaran en él en dicho momento, en condición de transeuntes, para así poder formar las dos poblaciones: La de Hecho o real (personas presentes) y la de Derecho u oficial (personas residentes).

También se entregarán hojas para toda convivencia social distinta de la familia: cuarteles, conventos, asilos, prisiones, hospitales, fondas, buques y análogas residencia o sean las que reunan habitantes familiarmente extraño, con deberes o fines comunes y bajo la autoridad de un director o jefe de establecimiento. Se inscribirán en ellas cuantos integren los domicilios colectivos, excepto si pertenecen a familias residente en el Término, en cuyo caso figurarán solamente en su hoja familiar. Por ello, el Jefe o Funcionario que residiera con su familia en el Municipio, aunque fuera en el mismo establecimiento, llenará la hoja con los suyos y no figurará como inscrito en la colectividad. El dueño o encargado de una fonda, si allí viviera con su familia, figurará en hoja familiar y no se inscribirá en la colectiva, donde solamente deben incluirse los huéspedes. El predominio de la inscripción familiar debe ser norma concluyente.

Cuando en un mismo domicilio convivan familias distintas, se inscribirán en hojas aparte.

Al hacer la inscripción deben llenarse escrupulosamente todas las casillas que figuran en las hojas, cuidando de no omitir dato alguno para acomodarse a las condiciones de veracidad que ha de reunir el padrón, por ser éste instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y del que emanan múltiples derechos individuales, y al que han de acudir frecuentemente todos los habitantes del Municipio para justificación necesaria en determinados Organismos de tales derechos.

Los cabezas de familia que después de transcu-

rrido algún tiempo, no superior a 15 días no hayan recibido en su domicilio la hoja correspondiente, están obligados a ponerlo en conocimiento de la Oficina Censal de este Ayuntamiento, donde se les hará entrega de ella y se extenderá gratuitamente la de aquellas personas que no puedan o no sepan hacerlo.

Para que no puedan alegar ignorancia y con el fin de hacer resaltar la necesidad imperiosa de que efectúen su inscripción en el Censo todos los residentes en el Término Municipal, se hace constar que no se expedirá certificación padronal alguna a aquellos que no figuren inscritos en dicho documento Censal, originándoseles los perjuicios consiguientes, que solamente podrían ser subsanados tras laboriosa y larga tramitación, según proceda legalmente.

No habrá, por tanto, razón ni pretexto para que dejen de inscribirse con la debida puntualidad y por ello esta Alcaldía, tiene el deber de ser inexorable con las personas que, voluntariamente falten a los deberes que el empadronamiento exige y hará uso de las atribuciones que le confiere la Ley, imponiendo multas dentro de los límites fijados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, pero confío en que no será preciso llegar a la imposición de medidas coercitivas, de las que sabrá dispensarse la proverbial seriedad y cultura de este vecindario.

Conforme a lo determinado para esto casos, los Agentes censales en su cometido podrán pedir informes, protección o custodia a todo funcionario del Estado y Agentes de la Autoridad y muy particularmente a los porteros, guardas y otros encargados de viviendas, todos los cuales quedan obligados a prestar ayuda.

En el Ayuntamiento queda establecida una Oficina Censal de Información para cuantas dudas surjan al vecindario a los efectos de este Bando.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 2 de Enero de 1971.

José Zurrón Rodríguez.

número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083/1970 sobre actualización de pensiones y y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que regieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de Agosto de 1965 y 21 de Octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º—La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (Boletín Oficial del Estado del 31).

3.º—Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

4.º—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta de Orden.

5.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de Diciembre de 1970.

El Director General.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1971.

I. — I N G R E S O S

- 1.ª—Participación en Impuestos directos del Estado.—Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal.—Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el ejercicio

Delegación del Gobierno

C E U T A

ORDEN de la Dirección General de Administración Local

Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido

de 1971 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberá tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-Ley 2/1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia fiscal para 1971.

2.ª—Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º

(Más de 1.000.000 de habitantes), 242 pesetas.

Municipios del grupo 2.º

(Más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive), 201 pesetas.

Municipios del grupo 3.º

(Más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive), 182 pesetas.

Municipios del grupo 4.º

(Más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 136 pesetas.

Municipios del grupo 5.º

(Que no excedan de 5.000 habitantes), 131 pesetas.

3.ª—Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1971, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores.

El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17,50 pesetas.

4.ª—Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fué satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

5.ª—Subvención del Estado para pago del personal.

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4,111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.ª—Exacciones locales.—Tarifas.

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

II. — G A S T O S

7.ª—Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

8.ª—Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el Art. 10 del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en artículo 7.º-2 del Decreto 3083/1970, determine en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1.2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 7.º del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda según su naturaleza del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.º del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el Art. 6.º-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

9.ª—Gastos de renovación del padrón de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el

horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

10.—Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

11.—Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen local habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al abjeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969, de 19 de Diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Aprobadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Patronato Benéfico Social de Viviendas «Juan XXIII»

Anuncio de Subasta

Se saca a subasta la siguiente obra:
 Construcción de CUARENTA VIVIENDAS en el Barrio de San Antonio, carretera de Ceuta-Tetuán.
 Presupuesto: 8.324.287,05 pesetas.

Fianza provisional: 2 por ciento del Presupuesto.

Fianza Definitiva: 4 por ciento del Presupuesto.

Plazo de ejecución: 15 meses.

Se celebrará la subasta a las 13 horas del primer día hábil, transcurrido el plazo de veinte, también hábiles, a partir del siguiente al que se publica este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta.

Los proyectos, pliegos de condiciones, etc. pueden consultarse en las Oficinas de la Delegación del Gobierno, calle Beatriz de Silva, 4.

Ceuta, 31 de Diciembre de 1970.

El Delegado Gubernativo-Presidente,
José Zurrón Rodríguez.

5

Ministerio de Trabajo

Organización de Trabajos Portuarios

Sección Provincial

CEUTA

Don Fernando Aguirre Rodríguez, Delegado del Ministerio de Trabajo en esta Ciudad,

HAGO SABER: Que por la Delegación General de Trabajos Portuarios, en uso de las facultades que tienen conferidas por el artículo 172 de la vigente Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios, se ha procedido a la aprobación de la propuesta, de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Ceuta, referente al salario regulador de Accidentes de Trabajo de los productores encuadrados en la misma, según detalle que se expresa a continuación:

CATEGORIA	Salario Regulador
Plantilla de Empresa	
Capataces Generales.....	460,—
Capataces de Operaciones.....	390,—
Apuntadores.....	297,—
Arrumbadores.....	287,—
Guardas.....	245,—
Plantilla del Puerto	
Maquinilleros.....	261,—
Estibadores.....	260,—
Arrumbadores.....	261,—
Peones de Plaza.....	240.—

Este SALARIO REGULADOR servirá de base para otorgar las indemnizaciones derivadas del Régimen de Accidentes de Trabajo. (Artículo 170 de la Ordenanza Laboral Portuaria)

Dicho salario regirá durante el año 1971, para las indemnizaciones referidas que, por el concepto mencionado, se concedan a los trabajadores portuarios.

Ceuta, 28 de diciembre de 1970.

El Delegado de Trabajo,
Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

6

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Ceuta

EDICTO

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Magistrado Juez Especial.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que instruyo bajo el número 69 de 1968 de la estadística del Juzgado de Instrucción número 5 de los de esta Capital, sobre falsedades y otros, he acordado por el presente edicto hacer el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a doña Justa Salinas Alfonso de Villagomez, con domicilio en Ceuta.

En Valencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Magistrado-Juez Especial.
P. S. M.
Ilegible.

7

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 989 de 1970, sobre hurto frustrado ha mandado citar a Hassan Mohamed Abderrahaman, de 23 años, soltero, natural de El Aaiún (Sahara Español) hijo de Mohamed y de Aixa, actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día DIECIOCHO de enero de 1971 a las DOCE HORAS, com-

parezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos setenta.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

8

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 792 de 1970, sobre intento de hurto, ha mandado citar a Mohamed Moh Omar, de 21 años, soltero, hijo de Moh y Arbía, natural de Beni Hadifa (Marruecos) marinero, y Hamed Dura Aomar, de 27 años, casado, hijo de Aomar y de Hadduch, natural de Salém (Marruecos), ambos, actualmente, en ignorados paraderos, para que el próximo día DIECIOCHO de Enero de 1971 a las DOCE HORAS, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no

comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

9

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

A L C A L D I A A N U N C I O

Necesitando este Ayuntamiento proceder a la adquisición de terreno para la construcción de viviendas para Maestros, en la zona comprendida entre las Barriadas del Morro y San José, se hace público para que, todos aquellos a quienes pueda interesar, presente proposiciones en el Negociado 5.º, hasta las 13 horas del próximo día 12 del actual.

Ceuta, 7 de Enero de 1971

El Alcalde,
José Zurrón Rodríguez.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**TODO
SALE
DE
AQUI**



MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



OPERACIONES QUE EFECTUA

	<u>ANUAL</u>
AHORRO VIVIENDA al	6'50 %
Ahorro BURSATIL al	5'50 %
Imposiciones a Un año	5'50 %
IMPOSICIONES A SEIS MESES	5 %
Imposiciones a TRES MESES	4 %
Libretas Ordinarias	3 %
Libretas Escolares	3 %
CUENTAS CORRIENTES	1 %

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos
los impositores.

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____
